



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. AQ 022-2021**

**DR. SANTIAGO GUARDERAS IZQUIERDO**  
**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el oficio Nro. EPMMQ-GG-2021-1356-O de 28 de octubre de 2021 de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, que contiene: **(i)** Memorando No. EPMMQ-GI-2021-0548-M de 21 de octubre de 2021, **(ii)** Memorando No. EPMMQ-GI-2021-0549-M de 21 de octubre de 2021, **(iii)** Informe de enmienda No. 5 con costo (GMQ) de 21 de octubre de 2021, **(iv)** Informe de enmienda No. 6 con costo (MAC) de 21 de octubre de 2021, **(v)** Memorando No. EPMMQ-GJ-2021-0685-M de 25 de octubre de 2021; y, **(vi)** EPMMQ-GJ-2021-0689-M de 26 de octubre 2021. Oficio No. EPMMQ-GG-2021-1358-O de 29 de octubre de 2021 el cual contiene: **(i)** Pronunciamiento BID Enmiendas de 15 de septiembre de 2021, **(ii)** Memorando No. EPMMQ-DF-2021-0301-M de 29 de octubre de 2021; y, **(iii)** Memorando No. EPMMQ-GJ-2021-0697-M de 29 de octubre de 2021.

**Considerando:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, manda: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución determina: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional."*
- Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."*;
- Que,** el artículo 254 de la Constitución, ordena: *"Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente."*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. AQ 022-2021**

*Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”;*

**Que,** el artículo 89 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), establece: **“Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.-** El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del distrito metropolitano autónomo, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de materia electoral.”;

**Que,** el artículo 90 del COOTAD manda: **“Atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitano.-** Le corresponde al alcalde o alcaldesa metropolitano: “a) Ejercer la representación legal del gobierno del distrito metropolitano autónomo; y, la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; (...) l) Designar delegados institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación la institución; (...) t) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno metropolitano; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; (...)”;

**Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (en adelante “COA”), establece: **“Representación legal de las administraciones públicas.** La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

**Que,** el artículo 68 del COA, dispone: **“Transferencia de la competencia.** La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

**Que,** el artículo 69 del COA, señala: **“Delegación de competencias.** Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.
2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.
3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.
4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.
5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. AQ 022-2021**

*La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que,** el artículo 70 del COA, determina: **“Contenido de la delegación. La delegación contendrá:**

1. La especificación del delegado.
2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia.
3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas.
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios.
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación

*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las empresas públicas son: *“(…) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;*

**Que,** el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en concordancia con los arts. 226 y 254 de la Constitución; *El Alcalde es el jefe de la administración distrital. Tiene las atribuciones previstas en esta Ley y las de los alcaldes cantonales, conforme a las disposiciones legales vigentes. Podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como jefe de la administración, al Administrador General, a los administradores zonales y a los directores generales en el ámbito de su respectiva competencia.*

*No son delegables las facultades o atribuciones del Alcalde Metropolitano, inherentes a su condición de Presidente del Concejo.”;*

**Que,** el artículo 222 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante “Código Municipal”) determina las potestades y competencias de la EPMMQ;

**Que,** mediante Oficio No. A-0315 de 12 de noviembre de 2015, el ex Alcalde Metropolitano de Quito, en cumplimiento de la normativa legal vigente y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 3, inciso primero, literal a), de la Ordenanza Metropolitana 383, delegó al Gerente General de la EPMMQ, para que *“(…) suscriba, a nombre y en representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, con METRO ALIANZA CONSORCIO, el Contrato de Servicios*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. AQ 022-2021**

*de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, Construcción de las obras civiles, provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del proyecto Primera Línea del Metro de Quito"; y adicionalmente se estableció: "La presente delegación implica además la administración, control y seguimiento del referido contrato, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega recepción y liquidación final.";*

**Que,** el 13 de noviembre de 2015 se suscribió el Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global) para la Fiscalización de la Fase 2, Construcción de las obras civiles y de la Provisión y Montaje del sistema de equipamiento e instalaciones, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio MAC;

**Que,** el 04 de enero de 2016, se cumplieron todas las condiciones para que entre en vigor el Contrato de conformidad con lo establecido en la cláusula 2.1 y 2.2 de las Condiciones Generales del Contrato (CGC), concordantes con los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 de sus Condiciones Especiales;

**Que,** el Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, establece en su parte pertinente:

***"Numeral 2.4 de las Condiciones Generales: Modificaciones o cambios*** Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluyendo cualquier modificación o cambio al alcance de los Servicios, mediante acuerdo por escrito entre las Partes. No obstante, cada una de las Partes deberá dar la debida consideración a cualquier modificación o cambio propuesto por la otra Parte.

***Numeral 2.5 "Fuerza mayor" de las Condiciones Generales: 2.5.3 Prórroga del plazo*** El plazo dentro del cual una Parte deba realizar una actividad o tarea en virtud de este Contrato se prorrogará por un período igual a aquel durante el cual dicha Parte no haya podido realizar tal actividad como consecuencia de un evento de fuerza mayor.

***Numeral 6. "Pagos al Consultor" de las Condiciones Generales: 6.2 Precio del Contrato*** (a) El precio pagadero en moneda(s) extranjera(s) está establecido en las CEC.

(b) El precio pagadero en moneda nacional está establecido en las CEC.

***6.3 Pagos por servicios adicionales*** En los Apéndices D y E se presenta un desglose del precio por suma global con el fin de determinar la remuneración pagadera por servicios adicionales, como se pudiera convenir de acuerdo con la Cláusula 2.4.";



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. AQ 022-2021**

**Que,** mediante Oficio No. A-0379 de 08 de diciembre de 2017, el ex Alcalde Metropolitano de Quito, en cumplimiento de la normativa legal vigente y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 3, inciso primero, literal a), de la Ordenanza Metropolitana 383, autorizó al Gerente General de la EPMMQ, para que *"ejecute el proceso de selección directa para la contratación de servicios de consultoría para la Gerencia Técnica del Proyecto, al Consorcio GMQ por un valor de US \$ 8.999.936,84, utilizando para este propósito recursos del financiamiento vigente que están destinados al Programa EC-LI 124 / Sistema de Transporte Metropolitano de Quito – Primera Línea del Metro de Quito (PLMQ), así como para que proceda a la suscripción del contrato correspondiente"*; estableciendo de igual manera: *"La presente delegación implica además la administración, control y seguimiento del referido contrato, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega recepción y liquidación final"*;

**Que,** el 14 de diciembre de 2017 se suscribió el CONTRATO No. SD-EPMMQ-2017-BID-001 PARA SERVICIOS DE CONSULTORÍA (Suma Global), DEL PROYECTO SISTEMA DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE QUITO PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO, para la Asesoría Técnica de Gerenciamiento del Proyecto para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Fase: Construcción de las Obras Civiles y Provisión y Montaje del Sistema de Equipamiento, entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y Gerencia Metro de Quito CONSORCIO GMQ;

**Que,** mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-1895-2017, la EPMMQ estableció que el 14 de diciembre de 2017, se cumplieron todas las condiciones para que entre en vigor el Contrato conforme lo establecido en el numeral 11.1 y el numeral 13.1 de las Condiciones Especiales del Contrato (CEC);

**Que,** el Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Asesoría Técnica de Gerenciamiento del Proyecto para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, establece:

***"Cláusula 16. Modificaciones o Variaciones de las Condiciones Generales: 16.1*** Toda modificación o variación a los términos y condiciones de este Contrato, incluida cualquier modificación o variación del alcance de los Servicios, solo podrá hacerse mediante acuerdo escrito entre la Partes. Sin embargo, cada una de las Partes considerará debidamente cualquier propuesta de modificación o variación que haga la otra Parte.

16.2 En casos de modificaciones o variaciones sustanciales, se requerirá el previo consentimiento escrito del Banco.

***Cláusula 17. Fuerza Mayor de las Condiciones Generales: (...)*** 17.7 Cualquier período dentro del cual una Parte, según este Contrato, termine cualquier acción o



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. AQ 022-2021**

tarea, será prorrogado por un período igual al tiempo durante el cual esa parte no haya podido realizar tal acción como resultado de la Fuerza Mayor.

**Cláusula 38. Precio del Contrato de las Condiciones Generales:** 38.1 El Precio del Contrato es fijo y es el que se contempla en las CEC.

38.2 Todo cambio al Precio del Contrato que se indique en la Clausulas 38.1 puede hacerse sólo si las Partes han acordado el alcance revisado de los Servicios de acuerdo con la Cláusula CGC 16 y han modificado por escrito los Términos de referencia en el **Apéndice A**;

**Que,** mediante correo electrónico remitido por Carlos Mojica, Especialista Senior de Transporte Urbano dirigido a Vanesa Eras, Administradora General, con el cual señaló: "Hacemos referencia al oficio Nro. GADDMQ-AG-2021-1105-O mediante el cual informa al Banco sobre la necesidad de realizar enmiendas del plazo de vigencia a partir del 19 de octubre de 2021 de los contratos de Fiscalización de la Fase 2 y Gerencia del Proyecto mencionado en la referencia, y además solicita el criterio de no objeción para la suscripción de estas.

*Al respecto, una vez analizada la documentación, y tomando en consideración que el plazo de vigencia del crédito venció el 07 de septiembre de 2021 y que el inicio de la fecha de las enmiendas es posterior a este plazo, le informamos que el Banco no puede emitir pronunciamiento sobre los compromisos contractuales posteriores a la fecha de vigencia del crédito. Por lo tanto, en este caso no corresponde la solicitud de una no objeción del BID."*

**Que,** mediante Memorando No. EPMMQ-GI-2021-0549-M de 21 de octubre de 2021, el Gerente de Infraestructura (E) remitió al Gerente General el Informe de motivación para la ampliación del plazo de los Servicios del Contrato de Consultoría No. SD-EPMMQ-2017-BID-001 (Suma Global), y manifestó: "Al respecto, en concordancia con las recomendaciones del referido Informe, me permito reiterar la necesidad de la ampliación del plazo de los servicios de consultoría y la consecuente suscripción de la Enmienda con Costo No. 5, en atención a las condiciones contractuales previstas para el cierre físico y económico del Contrato de Construcción de la Fase 2 de la PLMQ, establecidas en el Contrato FIDIC, en concordancia con el "Acta de Variaciones, Acuerdos, Decisiones y Ajustes" suscrita con fecha 31 de marzo de 2021 y sobre la base de las funciones, alcance y atribuciones asignadas al Consultor en su calidad de Gerencia Técnica del Proyecto de la PLMQ.". En el referido informe de motivación, el Gerente de Infraestructura (E) determinó:

**"8. RECOMENDACIONES:** Sobre la base de las consideraciones expuestas, el plazo vigente del contrato de construcción y el cierre del Proyecto de la PLMQ, me permito recomendar a usted:

- Que procede contar con los servicios de Gerenciamiento del Contrato de Construcción de la PLMQ por 146 días adicionales, contados desde el 27 de



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. AQ 022-2021

octubre de 2021, hasta el 21 de marzo de 2022, para dar continuidad de los servicios del Consorcio Gerencia Metro de Quito de la Fase 2 de la PLMQ, período que contempla la cobertura de la totalidad de plazo del contrato de construcción previsto en la LB6, y un plazo adicional para la etapa de emisión del Certificado de Recepción de las obras y el trámite de la Declaración de Terminación.

- Que la oferta técnico-económica por USD 1.334.021,23 que incrementa la suma global del contrato, por los servicios de Gerencia de Proyecto del Contrato de Construcción de la PLMQ, presentada por el Consorcio Gerencia Metro de Quito, se ha elaborado conforme los costos/valores presentados en la oferta original del Contrato No. SD-EPMMQ-2017-BID-001.
- Que según lo informado por la Dirección de Financiamiento de la EPMMQ, la Reforma presupuestaria aprobada mediante Ordenanza No. PMU No. 005-2021, Reformatoria a la Ordenanza PMU No. 004-2021, existe la disponibilidad presupuestaria para la ampliación del Contrato de Consultoría para el Gerenciamiento Técnico de la PLMQ-Enmienda No. 5.
- Que, por todos los antecedentes ampliamente descritos en el presente Informe, es necesaria la suscripción de una Enmienda con Costo, con el fin de cubrir el período comprendido entre el 27 de octubre de 2021 y el 21 de marzo de 2022 (146 días calendario).
- Que en vista de que tal como se mencionó en las "acciones realizadas" detalladas en el numeral 2, se deberá solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la autorización para la suscripción de la Enmienda con Costo No. 5 al Contrato, en similares términos a los dispuestos en las delegaciones previas realizadas por la Alcaldía Metropolitana.
- Que para todos los aspectos contractuales que no sean modificados por la Enmienda No. 5, se mantiene lo establecido en el Contrato de Consultoría No. SD-EPMMQ-2017-BID-001 (Remuneración Mediante Pago de una Suma Global) para la "GERENCIA TÉCNICA DEL PROYECTO-SISTEMA DE TRANSPORTE METROPOLITANO-PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE QUITO" suscrito el 14 de diciembre de 2017, que conserva su plena validez y vigencia.
- Que se debe dejar constancia de que la Enmienda no modifica el objeto del Contrato Principal.
- Que al igual que en el contrato original, el pago de los gastos notariales por la protocolización y copias certificadas de la Enmienda No. 5 y los demás documentos que deben ser protocolizados, deben ser de cuenta del Consultor; así también el Consorcio GMQ deberá entregar al Contratante cinco (5) copias protocolizadas del instrumento suscrito.";

Que, mediante Memorando No. EPMMQ-GI-2021-0548-M de 21 de octubre de 2021, el Gerente de Infraestructura (E) remitió al Gerente General el Informe de motivación respecto de la ampliación del plazo de los Servicios del Contrato para la Fiscalización de la Construcción del Proyecto de la Fase 2 de la PLMQ y Fiscalización del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, y manifestó: "Al respecto, en concordancia con las recomendaciones del referido Informe, me permito reiterar la necesidad de la ampliación del plazo de los servicios de consultoría y la consecuente suscripción de la Enmienda con Costo No. 6, en atención a las condiciones contractuales previstas para el cierre físico y económico del Contrato



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. AQ 022-2021

de la Construcción de la Fase 2 de la PLMQ, establecidas en el Contrato FIDIC, en concordancia con el "Acta de Variaciones, Acuerdos, Decisiones y Ajustes" suscrita con fecha 31 de marzo de 2021 y sobre la base de las funciones, alcance y atribuciones asignadas al Consultor en su calidad de Fiscalizador del Proyecto de la PLMQ.". En el referido informe de motivación, el Gerente de Infraestructura (E) determinó:

**"8. RECOMENDACIONES:** Sobre la base de las consideraciones expuestas, el plazo vigente del contrato de construcción y el cierre del Proyecto de la PLMQ (FIDIC), así como el cierre del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116, para la Adquisición del Material Rodante de la PLMQ, me permito recomendar a usted:

- Que procede contar con los servicios de Fiscalización del Contrato de Construcción de la PLMQ por 146 días adicionales, desde el 27 de octubre de 2021 hasta el 21 de marzo de 2022, para dar continuidad de los servicios de Metro Alianza Consorcio para la construcción de la Fase 2 de la PLMQ, período que contempla la cobertura de la totalidad de plazo del contrato de construcción (18 de octubre de 2021), el plazo que corresponde a la Enmienda No. 5 sin Costo equivalente a 8 días y un plazo adicional para la etapa de emisión del Certificado de Recepción de las obras y el trámite de la Declaración de Terminación.
- Conforme el pronunciamiento del Administrador del Contrato No. LICB-EPMMQ-2014-116 para la Adquisición del Material Rodante, remitido mediante Memorando No. EPMMQ-GEI-2021-0584-M, procede ampliar el plazo de los servicios adicionales en cincuenta y cuatro (54) días, hasta el 20 de diciembre de 2021.
- Que el incremento de la suma global del contrato, por el valor de la ampliación del plazo de los servicios de Gerencia de Proyecto del Contrato de Construcción (sic) de la PLMQ por el monto de la propuesta económica de USD 3.324.301,43 presentada por Metro Alianza Consorcio, ha sido revisada y es la adecuada.
- Se debería solicitar a la Dirección Metropolitana Financiera, la Certificación Presupuestaria para la ampliación del contrato de Fiscalización de la PLMQ, para suscribir la ampliación de plazo de los contratos de Fiscalización y Gerencia Técnica de Proyecto.
- Que por todos los antecedentes ampliamente descritos en el presente Informe; en mi calidad de Administrador del Contrato de Fiscalización del Proyecto, considero que es pertinente la suscripción de una Enmienda con Costo, necesaria para cubrir el período comprendido entre el 27 de octubre de 2021 y el 21 de marzo de 2022 (146 días calendario).
- Que en vista de que tal como se mencionó en las "acciones realizadas" ampliamente detalladas en el numeral 2. anterior, se deberá solicitar al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, la autorización para la suscripción de la Enmienda del Contrato, en similares términos a los dispuestos en las delegaciones previas realizadas por la Alcaldía Metropolitana.
- Que para todos los aspectos contractuales que no sean modificados por la Enmienda No. 6, se mantiene lo establecido en el Contrato de Consultoría (Remuneración Mediante Pago de una Suma Global) para la Fiscalización del Proyecto de la Fase 2, Construcción de las Obras Civiles y de la Provisión y Montaje





Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. AQ 022-2021**

*del Sistema de Equipamiento e Instalaciones, de la PLMQ, suscrito el 13 de noviembre de 2015, y sus Enmiendas que conservan su plena validez y vigencia.*

- *Que se debe dejar constancia de que la Enmienda no modifica el objeto del Contrato Principal.*
- *Que al igual que en el contrato original, el pago de los gastos notariales por la protocolización y copias certificadas de la Enmienda con Costo No. 6 y los demás documentos que deben ser protocolizados, deben ser de cuenta del Consultor; así también el Metro Alianza Consorcio deberá entregar al Contratante cinco (5) copias protocolizadas del instrumento suscrito.”;*

**Que,** mediante oficios Nros. EPMMQ-GG-2021-1356-0 de 28 de octubre de 2021 y EPMMQ-GG-2021-1358-0 de 29 de octubre de 2021, el señor Gerente General de la EPMMQ solicitó al Alcalde Metropolitano del GAD DMQ, la delegación para la suscripción de la Enmienda con costo 5 Gerenciamiento del Proyecto (GMQ) y Enmienda con costo 6 Fiscalización (MAC);

**Que,** sobre la base de los informes técnicos y legales expuestos, se estima oportuno proceder con el requerimiento de delegación, efectuado por la EPMMQ, mediante oficio Nro. EPMMQ-GG-2021-1358-0 de 29 de octubre de 2021.

**En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 226, 227 y 254 de la Constitución; artículos 9, 89, 90 letras a) y t) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo; y, artículos 4 y 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito:**

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Delegar al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, para que, en nombre y representación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito suscriba:

- (a) La ampliación de plazo (Enmienda con costo No. 6) del Contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, suscrito el 13 de noviembre de 2015 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y Metro Alianza Consorcio MAC; para lo cual, deberá cumplir previamente con los requisitos exigidos por el régimen jurídico aplicable, las cláusulas contractuales pertinentes y las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo para la Selección y Contratación de Consultores; y,
- (b) La ampliación de plazo (Enmienda con costo No. 5) del Contrato para la Asesoría Técnica de Gerenciamiento del Proyecto para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito, Nro. SD-EPMMQ-2017-BID-001, suscrito el 14 de diciembre de 2017 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito y



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

### RESOLUCIÓN No. AQ 022-2021

el Consorcio GMQ; para lo cual, deberá cumplir previamente con los requisitos exigidos por el régimen jurídico aplicable, las cláusulas contractuales pertinentes y las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo para la Selección y Contratación de Consultores.

**Art. 2.-** La presente delegación incluye la administración, control y seguimiento de las obligaciones contractuales, directamente o a través del funcionario que el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito designe para el efecto, hasta su entrega, recepción y liquidación final;

**Art. 3.-** Es responsabilidad de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito la observancia y cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos previstos en la normativa aplicable y las Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo (Selección y Contratación de Consultores GN-2350-9) que rigen al contrato de Servicios de Consultoría (Remuneración mediante pago de una suma global), para la Fiscalización de la Fase 2, construcción de las obras civiles y de la provisión y montaje del sistema de equipamiento e instalaciones del Proyecto Primera Línea del Metro de Quito, suscrito el 13 de noviembre de 2015, así como al contrato para la Asesoría Técnica de Gerenciamiento del Proyecto para la Ejecución de la Primera Línea del Metro de Quito Nro. SD-EPMMQ-2017-BID-001, suscrito el 14 de diciembre de 2017.

**Art. 4.-** Previo a la suscripción de las enmiendas 5 y 6, se deberá contar con la correspondiente certificación presupuestaria, así como observar los requisitos exigidos para el perfeccionamiento de cada acto delegado.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.** - Sin perjuicio de las acciones de control que correspondan por la autoridad competente, el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito responderá por sus actuaciones ante la autoridad delegante.

**SEGUNDA.** - La presente delegación para la suscripción de las referidas enmiendas se extiende con la única finalidad de evitar la paralización en la ejecución del proyecto Primera Línea del Metro de Quito, siendo de su responsabilidad, señor Gerente General, la validación de los informes técnicos, financieros y legales que justificarían las enmiendas. De ser el caso, adoptará las medidas previstas en el régimen jurídico aplicable en caso de determinarse desvíos que hayan derivado en la necesidad de la suscripción de las enmiendas.

**TERCERA.** - Los funcionarios y servidores que ejerzan competencias en virtud de esta delegación, deberán observar todas sus formas de manifestación de la voluntad, entre ellos, actos, hechos, contratos, convenios se cumplan apegados a las normas del ordenamiento jurídico del país, las Resoluciones del Concejo Metropolitano y Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito que correspondan, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. Cualquier acción u omisión, fuera del tenor de esta delegación que contravenga la normativa legal vigente, serán inválidas y de exclusiva



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

**RESOLUCIÓN No. AQ 022-2021**

responsabilidad del delegado, acarreándole todas las acciones sancionatorias que correspondan en el ámbito administrativo, civil e incluso penal.

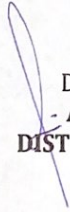
**CUARTA.-** El Gerente General de la EPMMQ informará a la autoridad delegante sobre las acciones ejecutadas en ejercicio de la delegación.

**QUINTA.-** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, la publicación de esta resolución en los medios de difusión institucional, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**SEXTA.-** Encárguese a la máxima autoridad delegada, la socialización interna del contenido de la presente Resolución, por intermedio de su Secretaría General, a favor de todos los servidores a su cargo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación.

Dado en, el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de octubre de 2021.

  
Dr. Santiago Guarderas Izquierdo  
- **ALCALDE DEL MUNICIPIO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**